

CIRCULAR FSEV N. 016 /

**MAT.:** Aclara procedencia de aplicar subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, alternativa individual, en una Región distinta a la asignada originalmente por Resolución.

SANTIAGO, 24 MAYO 2017

**DE: SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

En virtud de la facultad que establece el inciso final del Artículo 1, del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, se emite la presente Circular con el objeto de impartir instrucciones a los Servicios de Vivienda y Urbanización, SERVIU, para la aplicación y/o aclaración de las disposiciones de este reglamento relacionadas, en esta oportunidad, con la aplicación del Subsidio Habitacional, alternativa individual, en una Región distinta a la asignada originalmente por Resolución Exenta.

**a) Autorización de un cambio en la Región de aplicación de un subsidio habitacional, alternativa individual:**

Los cambios en la Región de aplicación de un subsidio habitacional, alternativa individual, deben ser autorizados por la Ministra de Vivienda y Urbanismo, mediante Resolución Exenta, a solicitud del SERVIU, ya sea de la Región en que originalmente correspondía aplicar el subsidio o de la Región donde la persona requiere aplicar en la actualidad, conforme las razones que esta última ha manifestado ante el SERVIU respectivo. La Resolución de autorización identificará la nueva Región de aplicación del subsidio.

**b) Restricciones para identificar a la nueva Región de aplicación:**

1. A las personas beneficiadas con un subsidio habitacional, obtenido mediante una selección en llamados a postulación del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, se les podrá autorizar un cambio en la Región de aplicación de dicho subsidio, sólo en alguna de las Regiones del país que hayan sido convocadas en el respectivo llamado a postulación.



2. A las personas beneficiadas con un subsidio habitacional, obtenido a través de una asignación directa, conforme la facultad señalada en el primer inciso del artículo 27 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, se les podrá autorizar el cambio en la Región de aplicación en cualquier Región del país.

**c) Respecto del Certificado de Subsidio:**

Una vez autorizado el cambio en la Región de aplicación, no será necesario emitir un nuevo certificado de subsidio.

**d) En relación a la aplicación del subsidio, alternativa individual:**

1. La operación debe ser evaluada por la Región de aplicación del subsidio.
2. La Asistencia Técnica y Jurídica será proporcionada por la Región donde se aplicará el subsidio.
3. El pago de la operación será con cargo en la Región de aplicación del subsidio.

Finalmente, cabe mencionar que es de suma importancia que los SERVIU de las distintas regiones del país que se encuentren comprometidos en el cambio en la región de aplicación de un subsidio, se comuniquen y verifiquen su ejecución, así como las aclaraciones impartidas por la presente Circular, permitiendo una solución habitacional pertinente a los requerimientos de las familias.

Saluda atentamente a Ud.,

  
  
IVAN LEONHARDT CARDENAS  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
SUBSECRETARIO

Int N° 05/2017

Distribución:

- Gabinete Ministra.
- Gabinete Subsecretario.
- Divisiones Jurídica, Técnica de Estudios y de Fomento Habitacional, e Informática
- Depto. Gestión de Calidad, DITEC
- División de Desarrollo Urbano
- Comité de Reconstrucción
- Directores SERVIU (todas las regiones)
- Sres. SEREMI MINVU (todas las regiones)
- Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía (SIAC)
- Coordinador Regional FSV (todas las regiones)
- Sres. Jefes de Operaciones Habitacionales SERVIU (todas las regiones)
- División de Política Habitacional